

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.**ARTICULO****DE OFICIO.**

Comandancia General de la Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército me comunica de Real orden lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

» Excmo. Sr. = A fin de evitar la diseminacion de los cuerpos del Ejército en partidas sueltas con perjuicio harto sabido de la disciplina y el orden de ellos; y teniendo presente al propio tiempo que en la situacion actual es importantísimo que haya una fuerza activa, cercana á los puntos donde puedan alzarse las facciones para extinguirlas en su origen; y que circulando de continuo asianze la seguridad de los campos y las propiedades; se ha servido S. M. la REINA Gobernadora autorizar á V. E. para que en cada una de las provincias ó partido del distrito de su mando, segun V. E. lo creyere conveniente, forme una ó mas Compañías de Seguridad de la fuerza proporcionada á su objeto, mandadas por Oficiales excedentes siempre que sea posible, y si no por retirados; con el número competente de Sargentos y Cabos. Los Oficiales gozarán del sueldo de sus empleos; los Sargentos primeros disfrutaran seis reales diarios; cinco los segundos; cuatro y medio los Cabos y Cornetas, y cuatro los Soldados y una racion de pan; sin otra clase de abono.

V. E. propondrá, poniéndose de acuerdo con los Subdelegados de Fomento y los Intendentes en sus respectivos casos, los fondos ó auxilios de que con menos gravámen pueda pagarse esta fuerza, que deberá subsistir mientras duren las circunstancias, procediendo desde luego todas las autoridades á facilitar la realizacion de ella, sin perjuicio de hacer presente lo que convenga, y acompañar presupuesto de su coste.

En aquellas provincias donde hay escopeteros, miqueletes, celadores ó miliones ú otra fuerza de esta clase podrá convenir aumentarla, sobre lo cual V. E. y los demas Capitanes generales tomarán desde luego la resolucion conveniente, dando cuenta. S. M. se propone con estas medidas aumentar prontamente la fuerza armada, ocupar con ella la mayor extension posible de pais, dar á las Autoridades un apoyo inmediato y proporcionar la reconcentraci6n de la fuerza del Ejército para las operaciones militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que S. M. fia al zelo y prudencia de V. E. este importante servicio; siendo su voluntad que atendiendo á dichos gastos desde luego, por cualquiera medio, no sirva esto de obstáculo á su realizacion, mientras con presencia de lo informado S. M. resuelva definitivamente de donde hayan de satisfacerse.

Y para que tenga el mas pronto y cumplido efecto esta soberana determinacion dispondrá V. se la dé la mayor publicidad, insertándola en el Boletín oficial de la provincia de su mando. Asimismo, á fin de que pueda realizarse simultáneamente y con la brevedad posible la organizacion de la fuerza prevenida en dicha Real orden, autorizo á V. para que proceda desde luego á la creacion de una Compañía de Seguridad en la Capital de esa Provincia, proponiéndome para ella los Oficiales mas beneméritos y activos de las clases que designa el mismo Real decreto.

La fuerza máxima de dicha Compañía se compondrá de un Capitan, un Teniente, dos Subtenientes, un Sargento primero, tres segundos, cuatro Cabos primeros, cuatro segundos,

un Tambor ó Corneta, y ochenta y siete soldados.

Los individuos que hayan de ser admitidos en esta Compañía deberán ser de conocida honradez y adhesión á S. M. la REINA Doña ISABEL II, robustos, y que no bajen de diez y ocho años ni excedan de cuarenta en clase de tropa.

V. , poniéndose de acuerdo con el Subdelegado de Fomento é Intendente de esa Provincia, me propondrá los fondos ó auxilios de que con menos gravámen podrá pagarse esta fuerza, acompañándome al mismo tiempo el presupuesto de su coste; igualmente me expondrá V. su dictámen fundado, sobre si atendidas las circunstancias en que se halla la Provincia de su mando, y la necesidad que hay de economizar todo lo posible los gastos del Real Erario, convendria aumentar en ella la expresada fuerza, y en este caso cuáles serian los recursos menos gravosos para atender á su subsistencia.

El vestuario de dicha Compañía se compondrá de peti corto encarnado, con cuello, vuelta y barras azul cristino, pantalon y botines del mismo color cristino y divisa dorada.

Todos los individuos deberán uniformarse de su cuenta, y las prendas de vestuario se harán por contrata con el menor costo posible; en la inteligencia de que hasta cubrir enteramente éste, se le descontarán mensualmente al Sargento primero 40 reales, 36 á los Segundos, 32 á los Cabos y Cornetas, y 30 á los Soldados. Las armas y fornituras serán suministradas de los Reales almacenes, como tambien los morriones.

Me prometo del acreditado zelo y actividad de V. que sin pérdida de momento dará principio á la organizacion de esta interesante fuerza, avisándome seguidamente de los adelantos que en ella se hicieren para mi superior conocimiento.

En su consecuencia se anuncia al público á fin de que los Sres. Oficiales excedentes, Retirados, los Sargentos y Cabos de la misma clase y Soldados licenciados ó los simples paisanos que quisieren inscribirse en la Compañía de Seguridad de esta Provincia, con las condiciones que expresa y los sueldos que señala la preinserta Real orden, se presenten con sus correspondientes solicitudes en la Secretaría de la Comandancia

general de mi cargo, donde se les admitirá siempre que tengan las calidades que se requieren, debiendo publicarlo las Justicias de los pueblos bajo de su responsabilidad, á sus respectivos habitantes para que llegue á noticia de todos.

Burgos 21 de Abril de 1834. = Ramon Gomez de Vedoya.

Intendencia de la Provincia.

Hallándome autorizado por la Direccion general de Rentas para aumentar el resguardo de Rentas Reales de esta Provincia con treinta y dos individuos mas de los existentes en el dia, invito á los militares licenciados del Ejercito desde la clase de sargentos inclusive abajo que quieran emplearse en los destinos de guardas se me presenten con sus buenas licencias para ser admitidos antes que concluya el presente mes. En el concepto de que han de tener de su cuenta carabina, sable y canana, y que gozarán del sueldo de seis reales diarios, pero que podrán ser despedidos del servicio por mi, si diesen lugar á esta medida por su mala conducta, desafecto á la REINA N. S., ó por faltas á sus deberes. Burgos 21 de Abril de 1834. = Antonio Porro.

LIBROS. (El Foro Español, ó sea Nuevo tratado Teórico-Práctico del orden, modo y forma de proceder en los Tribunales de España. Comprende todos los juicios Reales y eclesiásticos, civiles y criminales, verbales, y escritos, petitorios, posesorios, ordinarios y sumarios en todas instancias, con los diferentes recursos extraordinarios que permite nuestra legislacion; y un resumen ordenado de todas las acciones é interdictos, con los formularios correspondientes á los trámites de su respectiva sustanciacion. Obra útil á Magistrados, Jueces, Fiscales, Subalternos de Tribunal superior é inferior y á todos los cursantes de practica en las Universidades y Academias. Su Autor el Licenciado Don Francisco de Paula Miguel Sanchez, individuo del ilustre Colegio de Abogados de la Real Chancillería de Granada. = Se suscribe en Burgos en la librería de Arnaiz.

IMPRENTA DE ARNAIZ.